

reclamacion en sí misma, pues como dije al principio basta para que sea desechada que quien la presentó no haya probado ser ciudadano americano y no ser de la responsabilidad de México la injuria alegada, pues sus autores fueron unos rebeldes.

Sin embargo, agrego (porque es en mi concepto muy conveniente no dejar de hacerlo en ningun caso) que por solo no haber sido presentada ántes esta reclamacion al Gobierno de México, debe ser desechada.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

Dictamen del señor comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion del 23 de Abril de 1874.

El arresto, prision y alistamiento forzoso para servir en el ejército, de que se queja el reclamante, son agravios que se le infirieron en Guanajuato en Diciembre de 1858 y Enero de 1859.

En esa época dominaban todo aquel territorio las fuerzas de Zuloaga, en rebelion contra el Gobierno constitucional y aquellas fuerzas fueron las causantes del agravio.

Por lo tanto, la reclamacion es desechada.

Es traduccion cuyo original obra en la página 231 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.
(Firmado.)—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Son copias.

México, 26 de Julio de 1876.—*Juan de D. Arias*,
oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 39.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 640.

Comision mixta de reclamaciones de la República mexicana y los Estados-Unidos. Washington, D. C. Núm 969. Charles Bouttier, contra Méxic. Opinion d.-l señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El reclamante, frances de nacimiento, dice en su memorial número 24, que emigró á los Estados-Unidos en 1845 y que en 1852 se naturalizó ciudadano de los mismos, “ante un tribunal de jurisdiccion competente” en la ciudad de Nueva-York. Agrega que si se le daba un término prudente presentaria la copia certificada de sus papeles de naturalizacion. El memorial ori-

ginal (número 2) está fechado el 17 de Mayo de 1870: el complementario ó adicional (número 5) se presentó á la Comision el 31 de Diciembre del mismo año. En la misma fecha, (número 21) el agente de los Estados-Unidos dió por cerrado el caso, sometiéndolo á la decision de los comisionados con las pruebas hasta esa fecha producidas. *On the memorial &c. Proofs—now on file.* De Mayo á Diciembre de 1870 tuvo tiempo de sobra el reclamante para procurar en Nueva-York el duplicado de su carta de ciudadanía, si es que esa carta existe. El hecho es que sin ella se sometió el caso y que entre los papeles de este no aparece más prueba sobre el carácter nacional del reclamante que el documento número 12, que es un pasaporte expedido por S. R. Robertson, cónsul americano en Mazatlan, en 20 de Mayo de 1863, en favor de Charles Bouttier "ciudadano de los Estados-Unidos." No hay otro dato ni indicacion directa ó indirecta sobre la ciudadanía del interesado.

El pasaporte consular mencionado no parece suficiente para comprobar este particular tan importante. El mismo reclamante no creía que lo fuese, y al presentarlo en union de su memorial, dijo que lo hacía por lo pronto, mientras conseguía en Nueva-York la prueba directa de su naturalizacion. Esta es la que nunca ha venido no obstante la facilidad de conseguirla y de presentarla, puesto que hasta hace muy poco es cuando la Comision ha cerrado la puerta para admitir pruebas

como la de que se trata. Es casi seguro que no existe la que en cinco años no ha podido presentarse.

No estando, pues, probada la ciudadanía americana del reclamante, me abstengo de considerar los méritos del caso, y opino por que se deseche la reclamacion.

Es copia.

Washington, D. C., Febrero 3 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Núm. 969. Charles Bouttier, contra México. Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El reclamante nació en Francia. Dice que vino á los Estados-Unidos en 1845, donde permaneció hasta 1852, en que se naturalizó como ciudadano de los Estados-Unidos, habiendo viajado antes de Nueva-York á Nueva-Orleans, California, etc. La única prueba que tenemos de que haya estado en Nueva-York ó en los Estados-Unidos, consiste en su propia relacion. No presenta testimonio de la acta de la naturalizacion, á pesar de que dice que esta tuvo lugar en la ciudad de Nueva-York, donde existen las constancias relativas que ofrece presentar.

La única prueba de la ciudadanía que presenta, es un papel de fecha 20 de Mayo de 1863, que le exten-

dió en Mazatlan el cónsul de los Estados-Unidos en ese puerto.

Segun podemos averiguar por las constancias del expediente, ha residido en México desde 1857 hasta la presente. Funda su reclamacion en las injurias que tanto á él como á su hermano infirió el famoso rebelde Lozada en 1859; y tambien por los perjuicios que resintió en los intereses que tenía en la mina de la Luz por actos de Corona.

Es imposible reconocer al reclamante el carácter de ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos. Como existe el libro matriz de la naturalizacion, la sola prueba que podemos admitir de ella, es el testimonio de la acta relativa, particularmente cuando el interesado ha estado tanto tiempo ausente de los Estados-Unidos, que no parece que se haya establecido allí de una manera permanente.

En una fecha tan atrasada como 31 de Diciembre de 1870, el reclamante presenta en su propio nombre, un memorial suplementario, estableciendo una reclamacion para un tal John Middleton como condueño de la mina "La Luz." No hay razon alguna de por qué John Middleton, ciudadano originario y residente de los Estados-Unidos, ántes y despues de la fecha que se acaba de mencionar, no presentara su reclamacion por sí directamente, y tenga que pegarla á la que hace un extranjero residente en México. A pesar de que John Middleton tuvo pérdidas que importaron centenares de

miles de pesos, manifestó tan poco interes, que esperó hasta mucho despues de que hubieran espirado los plazos del tratado relativos á la presentacion de reclamaciones, para presentarse ante nosotros en la cuestionable forma que se acaba de describir.

A nuestro juicio llega demasiado tarde el memorial suplementario en que se hace una reclamacion en nombre de un nuevo interesado en la propiedad, materia del memorial y demanda original, cuando, como sucede en el presente caso, el reclamante primitivo no tiene personalidad ante nuestra Comision.

Deben desecharse ambas reclamaciones, tanto la que contiene el memorial primitivo, como la del suplementario.

Es traduccion fiel.

Washington, D. C., Febrero 3 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Julio 17 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 40.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 641.

Comision mixta de reclamaciones de la República mexicana y de los Estados-Unidos. Washington, D. C. Núm. 971.—Thomas A. Talbert, contra México. Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

Hé aquí la historia que refiere este reclamante. Habiendo comprado en 30 de Enero de 1866, y en un rancho de las cercanías de Mazatlan, una partida de cincuenta novillos, que se proponia introducir y vender en aquella plaza, se puso inmediatamente en camino para ella, conduciendo aquel ganado. Antes de que pudiera lograr su objeto, fué sorprendido en el camino por unas fuerzas pertenecientes al ejército republicano que mandaba el general Corona, las cuales se apoderaron de las cincuenta reses, y mantuvieron al dueño en arresto por el espacio de "varios dias."

La intencion de Talbert habia sido vender los novillos á los carniceros de Mazatlan, y como la carne era allí muy escasa, y se pagaba á precio subidísimo tenia por seguro una vez lograda la introduccion y la venta de las reses, hacer una ganancia considerable. El re-

clamante afirma que habria podido realizar la suma redonda (full sum) de cinco mil pesos mexicanos, en plata ú oro.

El negocio debió ser tanto más ventajoso, cuanto que la utilidad pudo percibirse en solo siete dias. Ya se ha visto que el peticionario hizo la compra el 30 de Enero de 1866, y contaba con realizar los novillos ántes del 6 Febrero del mismo año.

Como en virtud de la confiscacion del ganado dejó de recibir el reclamante los expresados cinco mil pesos, los cobra ahora del Gobierno de la República, y como tambien se le detuvo por varios dias, se cree asimismo con derecho á reclamar otros cinco mil pesos, formando ambas partidas un total de diez mil pesos.

Por desgracia para este reclamante, las leyes de la guerra en todos los países, han considerado como ilícito el tráfico con las plazas y localidades ocupadas por el enemigo. Consta por la historia, y se deduce de lo que los mismos reclamantes nos describen (véase entre otros el caso número 948 de John Cole contra México) que los franceses y sus aliados enemigos de México, ocuparon á Mazatlan en 30 de Noviembre de 1864, y que durante todo el año de 1865, y gran parte del de 1866, no solo continuó en su poder el citado puerto, sino que estuvo casi siempre en estado de sitio, y amagado de cerca por las fuerzas republicanas. Los franceses no evacuaron á Mazatlan hasta el mes de Noviembre de 1866. (Véase página 441, ensayo histórico del ejército

de Occidente, por Don José María Vigil y Don Juan Híjar y Haro.)

Siendo estos los hechos, es muy probable que la primera semana de Febrero de 1866, estuviesen las carnes á precios muy altos en Mazatlan. Mientras más prolongado y severo es el asedio de una plaza sube el precio de las subsistencias.

Probable es tambien que el estímulo de obtener las ganancias con que una situacion semejante brinda á los especuladores audaces, arrastrase algunos, y al reclamante entre ellos, á burlar las prevenciones encaminadas ó impedir el abasto de la plaza hostilizada, y que si algunos salieron airoso en tan azarosa empresa, otros experimentasen un fracaso como el que describe este peticionario.

Por otra parte, se echa de ménos la prueba de que en efecto tuvieron lugar el comiso y el arresto del reclamante. En todo el expediente, fuera de los papeles que se refieren al punto de la ciudadanía, no hay otros documentos que hagan relacion con los dos hechos de la demanda que el exhibit A, y los affidavits números 14 y 15.

El citado exhibit es una carta de D^a Ignacia Fletes de B, fecha 26 de Enero de 1866, por la cual se daba órden á Don Rafael Sanchez, para que entregase á Talbert 50 novillos del hierro de la propietaria, lo más pronto que fuera posible.

El *affidavit* número 14 lo firma el mismo reclamante

y es una simple referencia al memorial. Ni en uno ni en otro se fija la duracion del arresto, ni se aclara con precision ninguna de las circunstancias.

El *affidavit* número 15, tiene la firma de William J. Robinson; carece tambien de explicaciones, y no hace más que reproducir la vaga relacion del reclamante.

Esto no puede considerarse como prueba, ni mucho menos estimarse suficiente para fundar la demanda de diez mil pesos contra un Gobierno amigo.

Mi parecer, por tanto, es que la reclamacion debe desecharse.

Es copia fielmente sacada del original que obra á fojas 106 del tomo IV de decisiones de la Comision.

Washington, D. C., 3 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexia*, secretarioio.

Núm. 971. T. A. Talbert, contra México, Opinion del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

Reclama el importe de unas cincuenta cabezas de ganado gordo, que le quitaron las tropas del general Corona en Enero de 1866, cuando las llevaba á la ciudad de Mazatlan con el objeto de matarlas y venderlas.

Mazatlan estaba entonces en poder de los franceses, y no pretende el reclamante haber conseguido licencia de Corona ni del Ejecutivo de México para comerciar

con el enemigo ó llevar cabezas de ganado á una ciudad sitiada, y ocupada por el enemigo.

Esta reclamacion no es razonable. Corona estaba en su derecho para impedir semejante tráfico con su enemigo.

Queda por lo mismo desechado el caso.

Es traduccion.

Washington, Febrero 3 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México. Julio 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 41.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 642.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos. Washington, D. C. Núm. 973. Michael Williams, contra México. Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 29 de Noviembre de 1875.

Sea cual fuere la prueba, bien débil en verdad, que ha pretendido rendirse, sobre que el individuo *Miguel*

Leandro, cuyo nombre suena en este caso y se lee en algunos de sus documentos, es la misma persona que lleva el nombre de Michael Williams, y entabla esta reclamacion. Cualquiera que lea el oculto con que principia el cuaderno número 3, y que conozca las costumbres de México, no dejará de sospechar que la indicada peticion fué hecha por alguno de los indígenas mexicanos que suelen llevar casi invariablemente dos nombres de bautismo, y el cual pedia la devolucion de una mula y un caballo, que habian caido en poder de las tropas. Hasta las frases que caracterizan el estilo del oculto, tienen el dejo del lenguaje que emplean los campesinos de México, á lo cual se agrega que el solicitante se dá el título de ciudadano en el sentido de serlo de la República.

Pero hay otra circunstancia en que se trasluce que la reclamacion presente encubre alguna intriga de mala ley. La solicitud de que arriba se habla, se referia á la devolucion de una mula y un caballo, y se hacia en Junio de 1864. La pérdida de que este reclamante pide indemnizacion es de catorce caballos y una mula.

Nada era tan natural como que si Miguel Leandro y Michael Williams son una misma persona, el que en 1863 habia perdido quince bestias, al reclamar en 1864 pidiese la devolucion de todas, ó por lo menos explicase que las dos cuya restitution deseaba, eran parte de las quince que se le habian quitado.

No pretende el que suscribe comunicar á nadie sus

impresiones personales; pero despues de leer este expediente, le queda la de que el ocurso de un pobre labriego mexicano reclamando dos béstias perdidas, cayó en poder del individuo que gestiona en este caso, y le sirvió como la primera piedra de una reclamacion, para lo cual se apoderó de un nombre ajeno, y elevó la pérdida de dos á quince béstias.

Las firmas del ocurso suscritas por Miguel Leandro y del memorial que ha presentado Michael Williams, no dan mucha luz, porque ambas parecen estampadas por personas diversas del mismo interesado. Las declaraciones en que consiste toda la prueba sobre el despojo de los catorce caballos y una mula, no son de lo más apropiósito para inspirar fé.

Si á esto se agrega que el reclamante se llama ciudadano americano por nacimiento, y aunque expresa el lugar, no dice la fecha en que nació, se advertirá que los elementos probatorios de la reclamacion no constituyen para ella un apoyo sólido.

Por el otro lado, la prueba de la defensa acredita que el interesado en este caso tomó servicio en la marina mexicana, y que nunca ha tenido la propiedad cuya devolucion solicita.

Estas consideraciones motivan la opinion del que suscribe, que es la de que esta reclamacion debe desecharse.

Es copia. Washington, D. C., Febrero 3 de 1876.
(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Núm. 973. Michael Williams, contra México. Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth presentada en la sesion del dia 29 de Noviembre de 1875.

Esta reclamacion tiene poco fundamento en su abono. En la solicitud que dirige el interesado (al coronel) fechada en 1863, reclama únicamente dos animales: una mula y un caballo.

En 1870 produce la declaracion de Argüelles, con la que prueba que perdió quince animales: una mula y catorce caballos. Pero este sujeto no jura que así fué. Su juramento solo recae en la aseveracion de que él no tiene interes alguno en la reclamacion, y esto es todo lo que certifica el cónsul.

Los otros dos testigos solo dicen que oyeron decir que el interesado habia perdido los animales.

No puedo pasar por esta reclamacion y doy mi fallo porque se deseche.

Es traduccion.

Washington, Febrero 3 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Julio 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 220.—Agosto 7 de 1876.